



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 30 DIC. 2020

**VISTO:** El Memorando N° 3209-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1717921, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre del 2020, presentado por don Simeón ZUÑIGA CLEMENTE y doña Gaudencia RAMIREZ MARAVI, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 1203-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, quien sustenta su recurso de la siguiente manera: "(...) interpongo recurso de apelación, contra la resolución directoral que Declara improcedente, respecto al pago de devengados más intereses legales dispuesto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, lo cual solicitan como personal nombrado del Hospital Zacarias Correa Valdivia de Huancavelica";

Que, para efectos de precisión se tiene la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en consecuencia es pertinente señalar que el Artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación **por condiciones excepcionales de trabajo**, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, **excepto en la capital de departamento**";

Que, el artículo mencionado fue prorrogado para el ejercicio 1992, por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992 posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572 Ley que Modifica la Ley de Presupuesto del año 1992, sin embargo, este fue derogado por el Decreto Ley N° 25807;



Que, es preciso señalar que la Ley N° 25303, establece una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 072-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que de acuerdo con el principio de anualidad, las Leyes del Presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se susciben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efecto con la entrada en vigencia de la posterior Ley de Presupuesto; además el trabajo excepcional que prescribe el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, pues no se constata que este bajo situaciones laborales excepcionales; asimismo, los administrados son trabajadores nombrados en el Hospital Departamental de Huancavelica, por otra parte la bonificación del 50% opero tanto en zonas rurales y urbano marginales o zonas declaradas en emergencias (centro poblados). Los Establecimientos de Salud serán clasificados por su ubicación geográfica en zonas rurales y urbano marginales, para cuyo efecto se utilizara el clasificador censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual otorga a los centros poblados dichas categorías, del mismo modo debió cumplir ciertos requisitos, como el haber laborado en los años 1991 y 1992 en zonas rurales o urbano marginales (centro poblados) o zonas declaradas en emergencias hecho que no se evidencia con prueba material en el presente caso; a la fecha los administrados vienen laborando en el Hospital Departamental de Huancavelica, en el Área de Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, es así que son personales asistenciales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1153 que realizan turnos y guardias hospitalarias, quien pretende el pago de devengados del 30% de lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, hecho que no acredita con prueba material; por otra parte respecto a la Opinión Legal N° 07-2020-OAJ-HDH/GOB.REG-HVCA, de fecha 07 de enero de 2020, del Hospital Departamental de Huancavelica, no es compatible el presente caso con lo señalado en la Casación N° 881-2012-AMAZONAS, en tal sentido no es pertinente amparar la pretensión del administrado; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Simeón ZUÑIGA CLEMENTE y Gaudencia RAMIREZ MARAVI, contra la Resolución Directoral N° 1203-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 17 de noviembre del 2020; asimismo, dar por agotada la vía administrativa; en consecuencia, estando a lo dispuesto por el Director Regional de Salud Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don Simeón ZUÑIGA CLEMENTE y doña Gaudencia RAMIREZ MARAVI, contra la Resolución Directoral N° 1203-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,*

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCavelica

M. C. Juan Gómez Límaco  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C. M. P. N° 032924